

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00096

Estando el asunto de la referencia al Despacho a fin de admitir la demanda, se observa que el domicilio del demandado corresponde a la ciudad de Villavicencio - Meta, por lo que se verificará sí este juzgado es competente para conocer de la demanda en referencia.

El señor Francisco Pardo Cárdenas, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mayor cuantía contra Joaquín Orlando Delgado Acua por las obligaciones incorporadas en los pagarés Nos. 01, 02, 03 y 04, donde se señala que el deudor se encuentra domiciliado en Villavicencio.

Los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso prevén que, de una parte, *“en los procesos contencioso, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”* y, *“en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*.

Por su parte, el artículo 1646 del Código Civil señala que *“si no se ha estipulado lugar para el pago, y se trata de un cuerpo cierto, se hará el pago en el lugar en que dicho cuerpo existía al tiempo de constituirse la obligación. Pero si se trata de otra cosa, se hará el pago en el domicilio del deudor”*.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que en los pagarés objeto de ejecución no se estableció el lugar donde debía hacerse el respectivo pago, pues solamente se mencionó que el mismo se haría al demandante, quien se encuentra domiciliado en Rionegro – Antioquia, o en la cuenta bancaria de su propiedad<sup>1</sup>. Adicionalmente, tanto el poder conferido como la demanda se encuentran dirigidos al Juez(a) Civil del Circuito de Villavicencio – Reparto.

En ese orden de ideas, emana que el asunto que da cuenta este expediente debe ser conocido por los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio - Meta, pues el demandado cuenta con su domicilio en dicha ciudad, siendo este fuero el escogido por el extremo actor para impetrar la acción.

Conforme a lo anterior, y ante la falta de competencia, se rechazará la demanda y se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

---

<sup>1</sup> Páginas 6, 12, 18 y 24 del documento 002.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Civil del Circuito de Villavicencio – Meta [reparto]. Por secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

**TERCERO:** DEJÉNSE las constancias de rigor.

**NOTI FÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 44  
fijado el 12 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912eb9248840ee81fc6cd20345469157cf9529a12129921a1251cefe0954fa9c**

Documento generado en 11/04/2023 04:24:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**